



O F I C I O

S/Ref.: 001-053306

N/Ref.: SG;GR/ts

Fecha: 2 de marzo 2021

Asunto: Denuncias 2019-2020

Destinatario:

El 2 de febrero 2021 tuvo entrada en la Dirección General de Tráfico (DGT), a través del Portal de la Transparencia, su solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-**053306**.

Información solicitada:

“Datos de denuncias formuladas por exceso de velocidad formuladas Por la DGT en 2019 y 2020, con indicación del lugar de la infracción: Provincia, vía y punto kilométrico.

El mismo día, usted ha dirigido otra consulta al Portal de Transparencia, con el número **53307**, solicitando los datos de denuncias formuladas por la DGT en 2019 y 2020, con indicación del precepto infringido y detalle del lugar de la infracción: provincia, vía y punto kilométrico”.

Dado que las consultas planteadas guardan una identidad sustancial, en virtud del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la **acumulación de los expedientes** en uno solo.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicho lo anterior entramos en el fondo del asunto y, una vez analizadas sus solicitudes, le comunico que se adjunta archivo Excel con la información sobre el número de sanciones, por provincia y tipo, de los años 2019 y 2020.

Por lo que respecta a las variables solicitadas de vía y punto kilométrico de las infracciones de circulación, se deniega el acceso a dicha información, en virtud de los límites establecidos en el apartado g) del art. 14.1 de la Ley 19/2013, a tenor de que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Así pues, facilitar dichos datos podría afectar directamente a las políticas de vigilancia que desarrollan las autoridades competentes, y con ello, a la planificación y labor operativa de vigilancia, control y seguridad vial que efectúan los agentes de la Guardia Civil comprometiendo con ello tanto su propia seguridad como la efectividad de la política de seguridad vial.



Comunicarle también que la información facilitada tiene carácter provisional

. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

LA SECRETARIA GENERAL